

ANEXO I

Artículo 1º.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases rectoras para la determinación y la aplicación del silencio con sentido positivo en los trámites y los procedimientos administrativos previstos en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de promover la eficiencia y la simplificación de los procedimientos.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. El silencio con sentido positivo podrá ser aplicable únicamente a los trámites y procedimientos administrativos iniciados con el objeto de obtener el pronunciamiento de la Administración, cuando una norma así lo exija, para que los particulares puedan llevar a cabo una determinada conducta o acto, en el marco del ejercicio de una facultad reglada de la Administración.

Artículo 3º.- Limitaciones a la aplicación del silencio con sentido positivo. El silencio con sentido positivo no será aplicable en aquellos trámites y procedimientos administrativos en los que se vieran implicados riesgos o afectaciones a las personas, a los bienes públicos o privados o al interés colectivo.

Artículo 4º.- Procedimiento. Los trámites y procedimientos administrativos en los que resulte aplicable el silencio con sentido positivo deberán tramitar íntegramente en formato digital.

En la plataforma digital por la que tramiten se consignarán las condiciones necesarias para la obtención de la petición, la operatividad del silencio con sentido positivo y el plazo a partir del cual este se tendrá por configurado.

Una vez iniciado el trámite administrativo por el particular, si la autoridad competente advirtiera el incumplimiento de las condiciones previstas en la normativa aplicable, podrá intimar a la parte interesada para que, dentro del plazo de diez (10) días, subsane las deficiencias observadas, quedando suspendido el plazo para que la Administración resuelva desde la notificación del requerimiento y hasta su efectiva subsanación.

Asimismo, cuando la presentación se efectúe ante una autoridad incompetente o mediante un trámite inadecuado, el plazo no será computado a los efectos del silencio con sentido positivo.

Artículo 5º.- Plazos. Será aplicable el silencio con sentido positivo cuando, habiendo vencido el plazo determinado para el pronunciamiento, el administrado hubiere requerido pronto despacho y, desde esta última petición, transcurrieran otros treinta (30) días sin que se dicte una resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia 1.510/97).

Artículo 6º.- Efectos. Cumplido el plazo previsto en el artículo 5º se configurará el silencio con sentido positivo, el cual tendrá los efectos de un acto administrativo finalizador del

procedimiento. A fin de acreditar la configuración del silencio en sentido positivo, se procederá a la inscripción o baja registral, emisión del certificado o autorización correspondiente.

Artículo 7º.- Mala fe del interesado y revocación del acto nulo. Los trámites y procedimientos que contemplen la aplicación del silencio con sentido positivo deberán incorporar una declaración jurada, donde el interesado asuma la responsabilidad administrativa, civil o penal por las consecuencias derivadas de su mala fe o falsedad en los datos o documentación consignada.

En caso de verificarse mala fe del interesado o falsedad de la documentación aportada, será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto de Necesidad y Urgencia 1.510/97).



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.